

actuación idónea ante las variables circunstancias, pero siempre, dentro de la pétrea firmeza de sus convicciones éticas.

4. El pasador se compone de barra de 30 milímetros, reproduciendo fragmento de cinta.

TÍTULO IV

Procedimiento para la concesión, imposición, uso y registro de las distinciones

Capítulo I

Del procedimiento para la concesión de distinciones

Art. 11. *Del procedimiento ordinario para la concesión de las distinciones.*—1. De la Medalla de la Policía Local de Las Rozas de Madrid. Será otorgada por decreto de la Alcaldía-Presidencia a propuesta razonada del señor concejal de Seguridad y Protección Ciudadana y del jefe del Cuerpo, salvo que este último sea la persona a distinguir.

2. De la Cruz al Mérito Profesional:

- Primera categoría: será otorgada por el Pleno del Ayuntamiento, previo expediente a propuesta de la Comisión de Gobierno, aportando la documentación oportuna que diere lugar.
- Segunda categoría: será concedida por el alcalde-presidente a propuesta del concejal delegado de Seguridad y Protección Ciudadana y previo informe emitido por el jefe del Cuerpo, salvo que la persona a distinguir fuera el propio jefe, en cuyo caso bastará con la propuesta del concejal.

2. De la Medalla de Permanencia de la Policía Local: será concedida por el alcalde-presidente a propuesta del concejal-delegado de Seguridad, y previo informe emitido por el jefe del Cuerpo, salvo que la persona a distinguir fuera el propio jefe, en cuyo caso bastará con la propuesta del concejal.

3. Las Felicitaciones y los Diplomas de Mérito serán concedidos por Decreto del alcalde-presidente o, en su caso, por el concejal-delegado de Seguridad y Protección Ciudadana, por propia iniciativa o a propuesta razonada del jefe del Cuerpo de la Policía Local.

Las propuestas correspondientes a cada anualidad, deberán estar previstas al menos con un mes de antelación a la fecha de concesión.

Art. 12. *Del procedimiento extraordinario para la concesión de distinciones.*—En los supuestos excepcionalmente relevantes la tramitación podrá realizarse con carácter extraordinario y urgente.

Se otorgará por Orden de la autoridad a quien corresponda tal concesión (Concejalía, Alcaldía-Presidencia o Pleno del Ayuntamiento), expidiéndose a nombre del interesado la credencial-diploma de la concesión de las mismas a efectos de su cómputo como méritos en los concursos de promoción interna o cualquier otra situación de índole laboral que pudiera darse.

Capítulo II

De la imposición, uso y registro de las distinciones

Art. 13. *Del acto de imposición de distinciones.*—Revestirá la mayor solemnidad posible, con la relevancia pública y social adecuada, preferentemente el día de la festividad del patrón del Cuerpo de la Policía Local de Las Rozas de Madrid, San Juan Bautista, día 24 de junio, o el patrón del municipio, San Miguel Arcángel, día 29 de septiembre, salvo que razones de oportunidad y urgencia aconsejen otras fechas.

Art. 14. *Del registro.*—La Jefatura del Cuerpo llevará un registro de las distinciones concedidas donde constarán los datos relativos a tipo de distinción, componentes condecorados, fecha de la concesión y número de orden.

Art. 15. *De los usos.*—El uso por parte de los titulares de la distinción se reservará exclusivamente para actos en los que se utilizará la uniformidad de gala, en caso de que por el grado del titular tal uniformidad no estuviera contemplada, se hará sobre el uniforme ordinario.

En la uniformidad ordinaria se portará el pasador de diario correspondiente con los colores de la cinta a los que diere lógicamente lugar.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MA-

DRID, y será de aplicación a todos los componentes del Cuerpo de la Policía Local que se encuentren en situación de servicio activo.

Asimismo, la aprobación definitiva del referido texto legal, se comunicará según lo preceptuado a las Administraciones Públicas interesadas.

Las Rozas de Madrid, a 29 de diciembre de 2008.—El alcalde-presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, Bonifacio de Santiago Prieto.

Las Rozas de Madrid, a 19 de febrero de 2009.—El concejal-delegado de Seguridad y Protección Ciudadana, Javier Espadas López-Terradas.

(03/8.475/09)

MORATA DE TAJUÑA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Acreditada la necesidad de proceder a aprobar una nueva la ordenanza fiscal número 5, reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana en orden a mejorar y agilizar la tramitación del mismo, el equipo de Gobierno municipal propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar inicialmente la ordenanza fiscal número 5, reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana con la redacción que a continuación se recoge:

“Ordenanza fiscal número 5, reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

La legislación básica de este impuesto viene establecida en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (artículos 104 al 110), y mediante la presente ordenanza se regulan únicamente aquellos elementos cuya determinación atribuye la citada legislación a los Ayuntamientos.

Artículo 1. El porcentaje anual que se aplicará sobre el valor del terreno será:

- a) Período de uno hasta cinco años: 2,4 por 100.
- b) Período de hasta diez años: 2,1 por 100.
- c) Período de hasta quince años: 2 por 100.
- d) Período de hasta veinte años: 2 por 100.

Art. 2. El tipo de gravamen del impuesto será del 17 por 100.

Art. 3. *Gestión tributaria.*—El impuesto se gestionará en régimen de declaración-autoliquidación, que lleva consigo que, en los plazos establecidos para presentar la declaración, se efectúe el ingreso de la autoliquidación.

No procederá la autoliquidación cuando el terreno no tuviera asignado valor catastral, en cuyo caso, se gestionará en régimen de declaración y posterior liquidación por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento facilitará los correspondientes modelos de declaración y autoliquidación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (plusvalía urbana), publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de fecha 8 de diciembre de 1989.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Entrada en vigor

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor a partir de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa”.

Segundo.—Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.—Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que

el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Morata de Tajuña, a 24 de marzo de 2009.—El alcalde-presidente, Mariano Franco Navarro.

(03/9.669/09)

MORATA DE TAJUÑA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Acreditada la necesidad de proceder a modificar la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios en la Escuela de Música Municipal en orden a mejorar y agilizar la tramitación de la misma, así como para incorporar la propuesta del concejal de Hacienda, relativa a la actualización progresiva del IPC correspondiente al período de septiembre de 2007 a septiembre de 2008, con un valor de 4,5 por 100 (según tabla del INE), el Equipo de Gobierno Municipal propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios en la Escuela de Música Municipal, con la redacción que a continuación se recoge:

Se modifica el artículo 5 que queda redactado en los siguientes términos:

“Art. 5. *Cuota tributaria.*—La cuota tributaria consistirá en un a cantidad fija, señalada según la naturaleza del servicio a prestar, de acuerdo con las siguientes:

Tarifas:

1. Música y movimiento: 17 euros por persona y mes.
 2. Lenguaje musical e instrumental musical: 27 euros por persona y mes.
 3. Formación básica e instrumento musical (hasta siete años): 27 euros.
 4. Instrumento musical: 17 euros por persona y mes.
 5. Banda de música: 27 euros por persona y mes.
- Matrícula de todas las actividades: 13 euros.”

Se da una nueva redacción al artículo 7, que queda redactado en los siguientes términos:

“Art. 7. *Devengo, gestión y pago.*—1. El devengo de la tasa se producirá el primer día de cada mes. Dentro de los quince primeros días de cada mes, por el Ayuntamiento se procederá a la aprobación del padrón correspondiente.

2. El sistema general de pago será a través de la correspondiente domiciliación bancaria, que deberá formalizarse en el modelo que se facilitará en el Ayuntamiento.

3. Las bajas deberán ser comunicadas al Ayuntamiento dentro de la primera quincena del mes anterior al que deban surtir efectos, en el modelo que se facilitará en el Ayuntamiento. El incumplimiento de este requisito implicará la obligación de pagar la mensualidad.

4. El Ayuntamiento podrá decidir la baja de un sujeto pasivo en la prestación del servicio objeto de esta tasa, ante el impago de dos mensualidades, sin perjuicio de exigirle por la vía de apremio el pago de las cuotas devengadas y no pagadas.”

Se añade una disposición adicional única con el siguiente tenor:

“Disposición adicional única.—En la presente ordenanza fiscal, todas las referencias a la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales y a la Ley 230/1963, General Tributaria, se entenderán hechas a los artículos correspondientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y de la Ley 58/2003, General Tributaria.”

Segundo.—Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, por el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.—Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Morata de Tajuña, a 24 de marzo de 2009.—El alcalde-presidente, V. Mariano Franco Navarro.

(03/9.670/09)

MÓSTOLES

OTROS ANUNCIOS

Habiéndose procedido por este concejal-delegado de Presidencia a la resolución de los procedimientos administrativos sancionadores en materias de la competencia del Ayuntamiento de Móstoles, y habiendo sido intentada la notificación individual sin que haya sido resultado posible practicarla, he resuelto ordenar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio del interesado, a los efectos previstos en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según se especifica en el anexo único.

Debiendo hacer efectiva la multa imputada en el plazo establecido al efecto, una vez firme la sanción sin que conste efectuado el pago, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.

Contra este acto, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición (artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Madrid (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), ambos plazos contados a partir del día siguiente a esta notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime oportuno interponer.

ANEXO ÚNICO

NOTIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	FECHA DENUNCIA	HORA DENUNCIA	ARTÍCULO	NORMA	CALIF.	SANCIÓN (EUROS)
312SE/08	CARLOS MARTÍN-COCINAS GONZALEZ	47499590-J	09.11.2007	21,15	25.1	L. O. 1/1992	GRAVE	300
335 SE/08	ISRAEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ	53452252-E	19.11.2007	19,45	25.1	L. O. 1/1992	GRAVE	300
1898/08	MOHAMMED JADRAOUI	X4645339-Y	10.06.2008	12,00	42.2	Ley 5/2003	LEVE	300